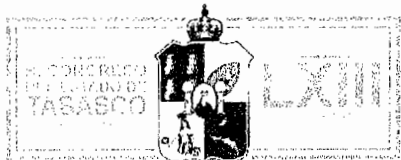




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, 08 de marzo de 2021.

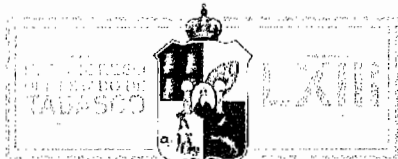
**DIPUTADO JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO, LXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada, Odette Carolina Lastra García, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en Tabasco, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Tabasco, teniendo como sustento la siguiente:

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es la manifestación más brutal de desigualdad y violación a los Derechos Humanos que existe en nuestra sociedad. Es una violencia que se dirige sobre las mujeres y niñas por el hecho mismo de ser mujeres, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión¹.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en algunos países, 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones, abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas².

En el 2018, la segunda causa de muerte para mujeres entre 15 y 24 años fueron las agresiones, incluyendo al feminicidio, alcanzando el 11.8% del total de esas muertes, mientras que, para las mujeres de 25 a 34 años, las agresiones son la tercera causa de muerte reportando el 9.4% de la tasa de mortandad, según lo reportó el Instituto Nacional de las Mujeres dentro del informe "Mujer y Hombre en México"

El Manual de legislación sobre violencia contra la mujer de la ONU incluye entre sus recomendaciones que la legislación "ha de establecer la creación de tribunales especializados o procedimientos judiciales especiales que garanticen la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer (Art. 3.2.5).

¹ Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. España

² <http://www.unwomen.org/es/>

Odette Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

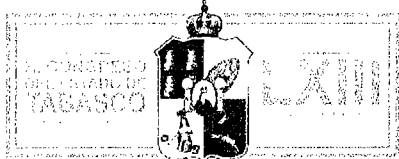
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 1º y 17 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales y las autoridades están obligadas a promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

México ha suscrito y ratificado diversos instrumentos internacionales en la búsqueda para garantizar el respeto a la dignidad e integridad, la igualdad jurídica y la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Entre estos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará); la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores; el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Palermo); y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

*Carolina
Lastra*



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

Las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia, existiendo hoy una mayor conciencia que en otros tiempos, gracias, en buena medida, al esfuerzo de miles de mujeres que han luchado contra todas las formas de violencia de género. Ya no es un «delito invisible», sino que produce un rechazo colectivo, una evidente alarma social y acciones por parte de los gobiernos.

Una de las herramientas indispensables es el acceso a la justicia, ya que combatir la impunidad se convierte en un factor de protección. La aplicación de la perspectiva de género, como instrumento o método jurídico de análisis, requiere constatar la existencia de una relación desequilibrada de poder, se ha de identificar a la persona que se encuentra en situación de desigualdad por razón de género y valorar la posible adopción de medidas especiales de protección. La importancia del género en la toma de decisiones judiciales radica en la necesidad de que las juezas y los jueces reciban una adecuada y completa formación inicial y continua en materia de igualdad³.

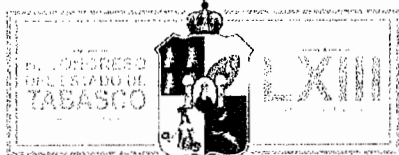
La incorporación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional implica cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizar la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas.

³ www.tribunafeminista.org

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

Aun cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un criterio obligatorio para aplicar justicia con perspectiva de género, mismo que establece que las personas juzgadoras deben contar con las suficientes herramientas para poder identificar prejuicios y hacer un análisis de género de las controversias que están resolviendo, la realidad apunta a que falta mucho por hacer en el tema.

En tal virtud, esta iniciativa propone la creación de juzgados especializados en asuntos relacionados con la violencia contra la mujer, principalmente por dos motivos. El primero de ellos es la necesidad de contar con tribunales capaces de satisfacer la necesidad de hacer frente de una manera especializada a la violencia contra las mujeres, cuyas manifestaciones se generan en torno a conflictos de carácter penal y de carácter civil e incluso en el ámbito laboral y que precisan ser enjuiciados de forma conjunta.

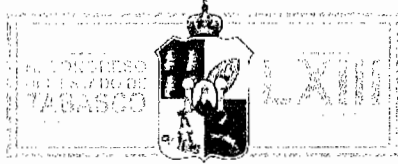
La segunda de las razones que motivan esta propuesta de es el incremento constante de este tipo de violencia, así como su gravedad, que precisan de la creación de instituciones judiciales especializados y suficientes en número.

En general, en México hubo un incremento de 86% de las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer del 2016 al 2018. Los reportes telefónicos de acoso u hostigamiento sexual aumentaron 90%; por violencia de pareja 85%; por abuso sexual aumentaron 29%; y debido a violencia familiar y violación bajaron 10% y 7%, respectivamente.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

A lo anterior hay que agregar la cifra negra, es decir, aquellos delitos de los que no se sabe y por tanto no han sido contabilizados debido a que la víctima no presentó denuncia o simplemente no han sido descubiertos, con lo que cada dato habría que multiplicarlo para tener un panorama más completo del por qué ser mujer en México es vivir permanentemente en situación de alto riesgo.

Ante emergencias similares, otros países ya han incorporado a sus sistemas judiciales tribunales especializados en violencia contra la mujer, como en el caso de El Salvador, que en abril del 2016 se estableció la creación de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, los cuales, aunque son de competencia civil, también cuentan con la capacidad de conocer de asuntos de discriminación laboral y, en menor medida, de delitos bajo la modalidad de violencia de género cometidos contra las mujeres⁴.

O como en España, donde la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ordena la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, los cuales tienen una jurisdicción especial al tratar asuntos penales y civiles sin modificar la materia de origen, a pesar de que estos tribunales son principalmente de jurisdicción penal.

Por ello es que se propone la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, como una fórmula de especialización dentro del orden penal. Estos Juzgados conocerán de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, con lo que se busca la más inmediata y eficaz protección de la víctima, así como los recursos para evitar reiteraciones en la agresión o la escalada en la violencia.

⁴ Decreto Legislativo 286, publicado en el Diario Oficial número 60 Tomo No. 411 de fecha: 4 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial de El Salvador, No. 60, Tomo No. 411.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

Los tribunales que se proponen podrán conocer de forma exhaustiva de los litigios penales suscitados en relación a la violencia de género. Los juzgados especializados ofrecen más posibilidades de que todo el personal (y no solo los jueces) cuenten con formación específica en violencia de género, que posean experiencia en las características específicas que presentan los casos de violencia contra la mujer y estén en condiciones de administrar la justicia con mayor premura, reduciendo así la carga que soportan las víctimas.

La especialización de órganos judiciales dentro de una materia es un recurso que ya se ha utilizado en el sistema mexicano de justicia, por ejemplo, la creación de juzgados especializados en la materia mercantil para juicios de cuantía menor⁵, que son propios de las competencias civiles; o los tribunales especializados en justicia para adolescentes, los cuales conocen de asuntos relacionados con la materia penal, pero que, precisamente por las características específicas de los actores involucrados, requieren de juzgados con una preparación y procedimientos específicos que incluyen políticas sociales de protección

De ahí la importancia de la creación de órganos judiciales en materia penal especializados en violencia contra la mujer, que conozcan de forma exclusiva los litigios penales derivados de la violencia de género, con la finalidad de hacer frente, mediante la especialización, a uno de los problemas que afectan en mayor manera el tejido social, como lo es la violencia contra de las mujeres, cuya incidencia es cada vez mayor.

⁵ ACUERDO CCNO/7/2019 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión de turno de nuevos asuntos a los Juzgados Cuarto y Quinto de Distrito en Materia Mercantil Especializados en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en la Ciudad de México. DOF: 30/01/2019

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones V y VI a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

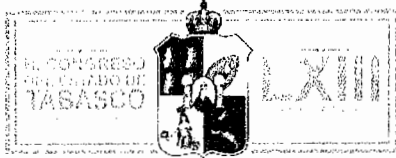
Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Artículo 45. Los Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, así como los **especializados en Violencia Contra la Mujer**, serán nombrados para un período de cinco años en el ejercicio de su encargo, al término del cual, si fueran ratificados por el Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la Constitución del Estado y las leyes secundarias aplicables. Al cumplir setenta y cinco años de edad, dichos Jueces pasarán a retiro

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 53.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia del Estado:

I...

II...

...

IV. Difundir el conocimiento y aplicación de los Tratados a favor de la mujer en su labor judicial;

V. Dictar las medidas u órdenes de protección necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica, la libertad, la seguridad y el patrimonio de las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, así como de sus dependientes; y

VI. Establecer Juzgados Penales Especializados en Violencia contra las Mujeres.

ARTICULOS TRANSITORIOS

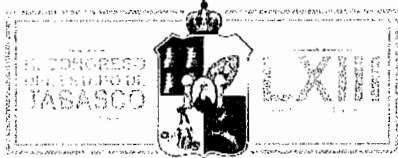
PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

Carolina Lastra



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

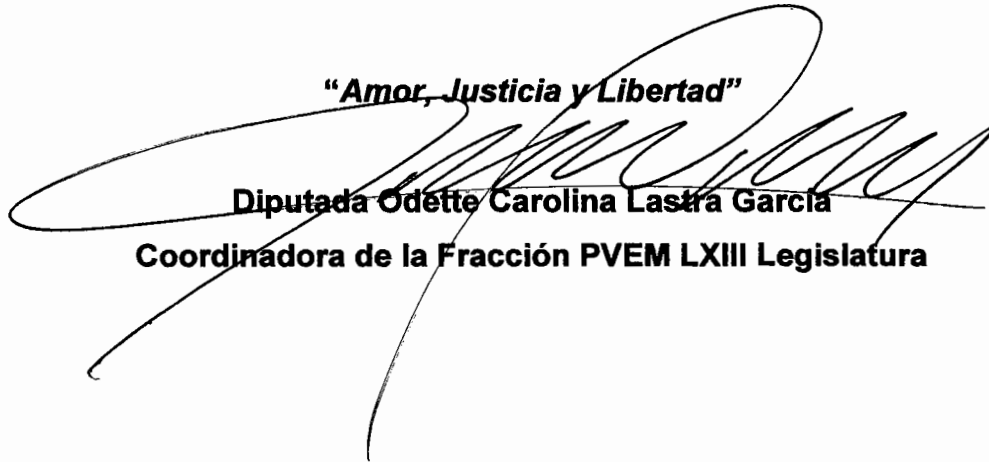


Honorable Congreso del Estado de Tabasco

Dip. Odette Carolina Lastra García

Atentamente

"Amor, Justicia y Libertad"



Diputada Odette Carolina Lastra García
Coordinadora de la Fracción PVEM LXIII Legislatura

Carolina Lastra